

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de HANOV GOZALIZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular — Núm. 78.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del presente mes me dice lo siguiente:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22 de Abril último me dice que con la misma comunica al Presidente del Tribunal mayor de Cuentas la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en su esposicion de 29 de Diciembre último, relativa á la presentacion de cuentas, y conformándose con el dictámen de la Comision que tuvo á bien nombrar para que informase acerca de las medidas orgánicas propuestas por ese Tribunal mayor, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que por todas las Secretarías del Despacho se haga entender á cuantos recaudan, manejan ó intervienen fondos ó efectos del Estado, que se halla en toda su fuerza y vigor la Ordenanza del Tribunal de Contaduría mayor de 10 de Noviembre de 1828, así como las disposiciones aclaratorias de ella expedidas posteriormente por el Gobierno y por las Cortes; que en su consecuencia existe en el mismo Tribunal la superior y exclusiva autoridad que la misma Ordenanza le concede para todo lo concerniente á la presentacion, cesámen y feneamiento de las cuentas, y las competentes facultades para disponer por sí la cobranza de los alcances que resulten, y para corregir y castigar con arreglo á la pro-

pia Ordenanza y á las leyes los defectos y delitos que aparezcan de las mismas cuentas, sin que se excusa de ella ninguna corporacion ni persona, sea cual fuere su estado, clase ó gerarguía: 2.º Que igualmente se prevenga por todos los Ministerios á las autoridades, corporaciones, dependencias, establecimientos, y personas que recauden, manejen ó intervengan fondos ó efectos pertenecientes al Estado, ó que produzcan gravámen á los españoles bajo cualquier concepto ó denominacion, y de los cuales deban rendir cuentas al Tribunal de Contaduría mayor con arreglo á su citada Ordenanza y á lo dispuesto por las Cortes en la ley de 26 de Mayo de 1835, que para el dia 15 de Junio proximo han de presentar indefectiblemente en el espresado Tribunal las cuentas de su respectivo manejo correspondientes al año de 1836. Que las cuentas desde 1828 hasta fin de 1834 habrán de presentarse asimismo para fin de Mayo próximo, é igualmente las cuentas correspondientes al año de 1835, que todavía no se hallasen presentadas.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad disponga que rindan las cuentas todos los que han manejado caudales de los ramos dependientes de su autoridad y se hallen en descubierto, haciendo que se remitan á este Ministerio con una copia ó duplicado de las mismas: en el concepto que de no cumplirse puntualmente la preinserta disposicion para el 31 del mes de la fecha, se hará efectiva la respectiva responsabilidad que se impone. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1837. — Pita.